

# **PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA ADMINISTRATIVA**

## **SECCIÓN 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- A. De conformidad con la autoridad conferida al Departamento de Salud Pública del Condado de Mesa (Salud Pública) en la Sección 25-1-508, C.R.S., toda acción administrativa adoptada por la Junta de Salud o el Departamento de Salud Pública del Condado de Mesa que requiera una audiencia o un procedimiento administrativo será revisada y resuelta conforme a este Procedimiento de Audiencia Administrativa, a menos que la ley o una directriz de la Junta de Salud dispongan lo contrario.
- B. En la aplicación de la Ley de Protección Alimentaria de Colorado, de conformidad con las Secciones 25-4-1604 y 25-4-1611.5, C.R.S., Salud Pública está autorizada para otorgar o denegar licencias, suspender o revocar licencias, escuchar y resolver todas las quejas presentadas contra los titulares de licencias, hacer cumplir la Ley de Protección Alimentaria de Colorado y las normas promulgadas en virtud de esta, revisar y aprobar planes de análisis de peligros y puntos críticos de control, realizar inspecciones, emitir notificaciones escritas de violaciones, conceder plazos razonables para el cumplimiento y imponer sanciones civiles de conformidad con un calendario de sanciones civiles promulgado por la Junta de Salud. Este procedimiento no será aplicable a las audiencias o procesos legislativos relacionados con la adopción de normas o reglamentos por la Junta de Salud, ni a ningún asunto de personal.
- C. En cualquier caso en que una ley o reglamento específico requiera plazos, procedimientos, procesos o autoridades distintos de los aquí previstos, se deberán seguir los requisitos específicos de dicha ley o reglamento.

**SECCIÓN 2: DEFINICIONES** Tal como se utiliza en el presente documento, a menos que el contexto indique lo contrario, se aplicarán las siguientes definiciones: A. ACCIÓN ADMINISTRATIVA: Cualquier acto oficial de la Junta de Salud o de Salud Pública destinado al ejercicio de las facultades y deberes gubernamentales que le hayan sido debidamente asignados, incluyendo, sin carácter limitativo, la aprobación, denegación, condicionamiento, suspensión o revocación de licencias o permisos, la imposición de sanciones o multas, la emisión de órdenes de cese y desistimiento, y cualquiera otras actuaciones administrativas similares.

- B. AGRAVIADO: Que ha sufrido una pérdida o lesión real o que está expuesto a una pérdida o lesión potencial de intereses legítimos, incluidos, entre otros, intereses comerciales, económicos, estéticos, gubernamentales, recreativos o de conservación.
- C. SOLICITANTE: Toda persona que sea Agraviada por una acción administrativa de Salud Pública, incluyendo a cualquier persona cuya licencia o permiso se proponga suspender, revocar, modificar o condicionar, o que resulte de cualquier otro modo afectada adversamente por una actuación administrativa de Salud Pública, o contra quien se proponga imponer o se haya impuesto una sanción o multa, y a quien la ley permita o exija la celebración de una audiencia administrativa.
- D. DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo de Salud Pública designado por la Junta de Salud como jefe administrativo y ejecutivo de Salud Pública de conformidad con la Sección 25-1-505, C.R.S.
- E. PERSONA: Todas las personas físicas, corporaciones, negocios, sociedades, asociaciones, gobiernos, empresas y todas las demás entidades jurídicas.

F. JUNTA DE SALUD: La Junta de Salud Pública del Condado de Mesa

G. SALUD PÚBLICA: El Director Ejecutivo del Departamento de Salud Pública del Condado de Mesa o sus designados.

### **SECCIÓN 3: REVISIÓN INFORMAL**

Un solicitante que desee impugnar una actuación administrativa de Salud Pública puede solicitar una revisión informal ante el gerente correspondiente en el área de materia en disputa. Dicha solicitud de revisión deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la Actuación Agraviada. Siempre que la solicitud se presente dentro de esos cinco (5) días, el Solicitante conserva su derecho a apelar formalmente ante la Junta de Salud Pública. Se anima a los gerentes de Salud Pública a resolver la queja de cualquier manera razonable y practicable, de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas aplicables. Toda persona involucrada en una disputa tendrá el derecho de revisar los registros, políticas y reglamentos pertinentes.

### **SECCIÓN 4: AUDIENCIAS DE LA JUNTA DE SALUD**

La Junta de Salud deberá conocer de los asuntos relacionados con Acciones Administrativas en las siguientes instancias:

1. Todo Solicitante tendrá el derecho de solicitar una audiencia administrativa ante la Junta de Salud en los asuntos en los que la Junta de Salud esté obligada por ley a emitir la determinación final.
2. Cualquier Solicitante podrá apelar ante la Junta de Salud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que el Director Ejecutivo o su designado tome la decisión de suspender o revocar una licencia de venta minorista de alimentos.

### **SECCIÓN 5: ESTÁNDAR DE REVISIÓN**

- A. Toda audiencia realizada de conformidad con este procedimiento implicará la determinación de si la Acción Administrativa Agraviada fue coherente con los estatutos, reglamentos, normas y políticas aplicables que rigen dicha acción. La Junta de Salud no tendrá autoridad para asignar ni desarrollar otras normas o políticas de control, ni para dejar de aplicar o ignorar los estatutos, reglamentos, normas y políticas vigentes al llevar a cabo una audiencia conforme a esta política.
- B. En las acciones administrativas con el propósito de suspender, revocar, modificar, condicionar o afectar de cualquier otra manera de forma adversa la licencia o permiso de un Solicitante, o en audiencias para imponer una sanción o multa, o en audiencias relacionadas con la emisión de una orden de cese y desistimiento, la Junta de Salud deberá emitir su determinación con base en los estándares aplicables en cuestión respecto de dicha licencia, permiso o sistema, conforme a lo dispuesto por la ley.

### **SECCIÓN 6: AUTORIDAD**

- A. La Junta de Salud confirmará la acción administrativa adoptada por Salud Pública si determina que dicha acción fue conforme con los estatutos, reglamentos, normas y políticas vigentes pertinentes a la acción. Si la Junta de Salud determina que dicha Acción Administrativa no fue conforme con los estatutos, reglamentos, normas o políticas vigentes, la Junta de Salud tendrá la autoridad para modificar, revocar, ajustar, reformar o, de cualquier otra manera, ordenar cambios a la Acción Administrativa para que se ajuste a los estatutos, reglamentos, normas y políticas aplicables.
- B. En las Acciones Administrativas con el propósito de suspender, revocar, modificar,

condicionar o afectar de cualquier otra manera de forma adversa la licencia o permiso de un Solicitante, o para imponer una sanción o multa, o con el propósito de emitir una orden de cese y desistimiento, la Junta de Salud tendrá la autoridad para negar, revocar, suspender, modificar, condicionar o, de cualquier otra manera, emitir órdenes, incluyendo la imposición de sanciones, multas y órdenes de cese y desistimiento, respecto de dicha licencia, permiso o sistema, conforme a lo dispuesto por la ley.

### **SECCIÓN 7: RESPONSABILIDAD**

Excepto cuando la ley o el reglamento dispongan específicamente lo contrario, Salud Pública tiene la responsabilidad de determinar qué estatutos, reglamentos, normas y políticas aplicables rigen la acción Agraviada, y de establecer que la Acción Administrativa adoptada fue coherente con ellos. En las acciones para denegar, revocar, suspender, modificar, condicionar o afectar de cualquier otra manera de forma adversa la licencia o el permiso de un Solicitante, o para imponer una sanción o multa, o para la emisión de una orden de cese y desista, Salud Pública tiene la responsabilidad de establecer hechos suficientes, según lo determine la Junta de Salud, que justifiquen la acción propuesta.

### **SECCIÓN 8: PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA**

- A. El siguiente proceso de audiencia deberá seguirse en las siguientes circunstancias, a menos que se disponga lo contrario en una ley estatal o un reglamento estatal:
  1. Cuando un Solicitante se vea Agraviado por una Acción Administrativa que prevea una audiencia administrativa;
  2. En las acciones emprendidas por Salud Pública para denegar, revocar, suspender, modificar, condicionar o afectar de cualquier otra manera de forma adversa la licencia o el permiso de un Solicitante, o para imponer una sanción o multa, o para emitir una orden de cese y desista.
- A. En tales casos, el Presidente de la Junta de Salud presidirá la audiencia, y la Junta de Salud, actuando en su conjunto, emitirá su determinación por voto mayoritario.
- B. El solicitante deberá presentar una solicitud escrita de audiencia para revisar dicha acción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la acción agraviada. La solicitud escrita deberá dirigirse a Mesa County Board of Health, Mesa County Public Health, 510 29-1/2 Road, Grand Junction, Colorado 81504, y deberá enviarse por correo de primera clase del Servicio Postal de los Estados Unidos. La solicitud escrita deberá identificar, con el mayor grado de especificidad posible, la Acción Administrativa que se Agraviado y el fundamento de la queja. En el caso de acciones propuestas relacionadas con la denegación, revocación, suspensión, modificación, condicionamiento o cualquier otra afectación adversa de la licencia o el permiso de un Solicitante, o con el propósito de emitir una orden de cese y desista, Salud Pública notificará al Solicitante de conformidad con el estatuto o reglamento aplicable.
- C. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de un Solicitante, la Junta de Salud deberá establecer la hora, la fecha y el lugar de la audiencia, y posteriormente deberá notificar al Solicitante la fecha de la audiencia, la cual se programará con un mínimo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación. La notificación también deberá informar al Solicitante sobre la naturaleza de la audiencia, la autoridad legal y la jurisdicción bajo la cual se lleva a cabo, así como los hechos y cuestiones legales que se alegan. La notificación se enviará por correo de primera clase del Servicio Postal de los Estados Unidos, a la dirección proporcionada por el Solicitante, a menos que la ley exija que

se entregue por correo certificado o de alguna otra manera. Mediante acuerdo por escrito entre el Solicitante y Salud Pública, los plazos establecidos en el presente documento pueden ser renunciados.

- D. La audiencia se llevará a cabo, por lo general, de la siguiente manera:
1. Declaración introductoria del Presidente, indicando la fecha, la hora, el lugar y el propósito de la audiencia.
  2. Los participantes deberán identificarse oralmente para constancia en el acta y escribir sus nombres y cargos o afiliaciones en un formulario proporcionado por la Junta de Salud.
  3. Salud Pública presentará su caso para respaldar la acción administrativa propuesta o tomada, incluyendo documentación escrita y testigos.
  4. El Solicitante tendrá la oportunidad de interrogar a los testigos de Salud Pública.
  5. El Solicitante tendrá la oportunidad de presentar su caso impugnando la acción administrativa, incluyendo la presentación de documentación escrita y testigos.
  6. Salud Pública tendrá la oportunidad de interrogar al Solicitante y a cualquiera de sus testigos.
  7. Declaración de resumen por parte de Salud Pública.
  8. Declaración de resumen por parte del Solicitante.
  9. La Junta informará a los participantes sobre la forma y la fecha en que se emitirá la determinación, si la decisión no se toma el mismo día de la Audiencia..
- E. La Junta de Salud tiene la autoridad para establecer procedimientos específicos que rijan la conducción de la audiencia con el fin de garantizar el debido proceso y una audiencia justa. La Junta de Salud tendrá la autoridad para firmar y emitir citaciones para obligar la asistencia; administrar juramentos y afirmaciones; decidir sobre ofertas de prueba y recibir evidencia; resolver sobre mociones de todo tipo; relacionadas con el descubrimiento y la producción de documentos relevantes y otra evidencia para su inspección, copia o fotografía; regular el desarrollo de la audiencia; establecer la hora y el lugar de audiencias continuadas; fijar el plazo para la presentación de informes y otros documentos; ordenar a las partes comparecer y conferenciar para considerar la simplificación de los asuntos, la admisión de hechos o documentos para evitar pruebas innecesarias; limitar el número de testigos expertos; emitir órdenes apropiadas para controlar el desarrollo del procedimiento; reprender o excluir de la audiencia a cualquier persona por conducta inapropiada o indecorosa; y, en general, tomar cualquier otra medida que sea apropiada y necesaria para llevar a cabo una audiencia justa e imparcial. En ningún caso la Junta de Salud está autorizada para otorgar daños monetarios, costas o honorarios de abogados.
- F. La audiencia será grabada en cinta, registrada mediante cualquier combinación de dispositivos de audio y/o video, o registrada de cualquier otra manera que preserve todo el procedimiento. Una transcripción de la audiencia, tomada de la grabación en cinta u otra transcripción, será el registro oficial de la audiencia para efectos de revisión judicial. Se proporcionará al Solicitante una copia de la grabación en cinta, la transcripción o el video, según corresponda, previo al pago del costo de reproducción. Salud Pública podrá exigir un depósito por los costos estimados de reproducción por adelantado. Cualquier disputa o cuestión sobre lo que constituye la “grabación oficial” o la “transcripción oficial” de la audiencia será resuelta por la Junta de Salud, cuya determinación será definitiva.
- G. Durante la audiencia, tanto Salud Pública como el Solicitante tienen derecho a hacer una presentación y a proporcionar documentación escrita, así como a llamar a testigos relevantes para la acción administrativa. El Solicitante tiene derecho a exigir la presencia de empleados

de Salud Pública que sean razonablemente necesarios para respaldar la posición del solicitante o para prestar testimonio. La audiencia podrá posponerse, o suspendida y reanudada, según lo considere necesario la Junta de Salud, con el fin de que los testigos o la documentación pertinente estén disponibles. La documentación y otros elementos presentados como prueba durante la audiencia serán marcados para su identificación, y la Junta de Salud decidirá sobre la admisibilidad de toda dicha documentación y otros elementos.

- H. El Solicitante puede estar representado por un abogado u otro defensor durante la audiencia. La Junta de Salud puede consultar al asesor legal de la Junta de Salud, u otro asesor legal según corresponda, en cualquier momento sobre cuestiones legales antes, durante y después de la audiencia, y dicha consulta no será ex parte, salvo que la ley lo permita.
- I. Al concluir la audiencia, la Junta de Salud informará a las partes cuándo y de qué manera se comunicarán las conclusiones escritas de hecho y la determinación. La Junta de Salud emitirá las conclusiones escritas de hecho y la determinación dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia. Las conclusiones escritas de hecho y la determinación podrán enviarse por correo postal de primera clase de los Estados Unidos, entregarse personalmente, o comunicarse de cualquier otra forma que se considere apropiada conforme a un acuerdo entre las partes. Si la Junta de Salud determina que la Acción Administrativa fue consistente con los estatutos, reglamentos, normas y políticas aplicables, o si la Junta de Salud ordena una medida adversa respecto a la licencia o permiso del Solicitante, se informará al Solicitante que la determinación de la Junta de Salud es definitiva a los efectos del proceso de revisión administrativa.
- J. Después de la conclusión de la audiencia y la determinación final de la Junta de Salud, todas las grabaciones, transcripciones, documentos y demás pruebas presentadas y/o aceptadas como evidencia durante la audiencia deberán entregarse al Gerente de Administración Ejecutiva de Mesa County Public Health para su archivo y conservación.
- K. Cualquier persona que se considere Agraviada por dicha acción administrativa tendrá el derecho de apelar dicha acción de conformidad con la Regla 106 de las Reglas de Procedimiento Civil de Colorado, mediante la presentación de una demanda, conforme a dicha regla, dentro de los veintiocho (28) días posteriores a la decisión final de la Junta de Salud Pública.